

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Edicto

Expediente: 2023GTRIBU000281.

Trascurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2023, de la aprobación de la Ordenanza Fiscal número 59, Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y no habiéndose presentado al mismo alegaciones ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal, cuyo tenor literal se reproduce

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 59 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

La presente ordenanza se dicta en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.B) a), del mismo texto legal.

La presente ordenanza viene a establecer la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD), que obligatoriamente debe prestarse en el municipio en cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo, fundamentalmente, por la orden, de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de Antequera, en cualesquiera de las formas y modalidades establecidas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y en la orden, de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, y vienen obligados al pago de la misma, los destinatarios del servicio, entendiéndose por tales, a las personas y unidades de convivencia que residan en el término municipal de Antequera y que sean receptores de las prestaciones que constituyen el servicio de ayuda a domicilio conforme a su normativa reguladora. La recepción del servicio podrá serlo, bien a través de resolución aprobatoria del programa individual de atención establecido en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, o bien como



servicio no vinculado a esa ley a través de Servicios Sociales Comunitarios por carecer de autonomía, temporal o permanentemente para realizar actividades básicas de la vida diaria o contribuir en su inclusión social.

Son sujetos pasivos de la tasa, a título de sustitutos del contribuyente, y vienen obligados al pago de la misma, los representantes legales de los beneficiarios del servicio que sean menores de edad o hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial firme.

Artículo 4. *Responsables*

Tienen la consideración de responsables del pago de la tasa los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Como norma general, a salvo de precepto legal expreso, la responsabilidad tendrá carácter subsidiario.

Tienen la consideración de responsables solidarios en el pago de la deuda tributaria los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

No se aplicarán en la presente tasa exenciones, bonificaciones ni beneficios fiscales, a excepción de los que puedan venir impuestos por disposiciones legales.

Artículo 6. *Base imponible*

La base imponible de la tasa viene constituida por la participación del usuario en el coste del servicio. Se entiende por tal la cuantía de referencia (coste por hora vigente en cada momento aprobado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, o por el órgano que en cada momento ostente la competencia), multiplicado por el número de horas de servicio prestadas cada mes, en función de la intensidad de servicio según el grado y nivel de dependencia

$$\text{COSTE SERVICIO} = \text{NÚMERO HORAS MES} \times \text{COSTE HORA}$$

Artículo 7. *Cuota tributaria*

Se entiende por cuota tributaria la cantidad a pagar por los usuarios, resultante de determinar su participación en el coste del servicio con arreglo a la normativa. A tal efecto, la cantidad a se determinará multiplicando la participación del usuario en el coste del servicio (base imponible) por el porcentaje de participación con arreglo a la siguiente tabla:

CAPACIDAD ECONÓMICA	% APORTACIÓN
<= 1 IPREM	0,00 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5,00 %
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10,00 %
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20,00 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30,00 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40,00 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50,00 %
> 7 IPREM >= 8 IPREM	60,00 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70,00 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80,00 %
> 10 IPREM	90,00 %

Los porcentajes de aportación de los usuarios vienen determinados por la normativa autonómica. En caso de modificación legislativa y, en tanto se proceda a la adaptación de la tabla recogida en este artículo, se aplicarán los porcentajes establecidos por la norma que a tal efecto apruebe la consejería competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. *Periodo impositivo y devengo*

Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación efectiva del servicio de ayuda a domicilio, en cualquiera de sus modalidades.

Se entiende iniciada la prestación efectiva del servicio en el momento en que el usuario comience a recibir las prestaciones que con cargo a aquel le hayan sido reconocidas.

El periodo impositivo tiene carácter mensual.

Artículo 9. *Gestión*

La presente tasa se exige mediante sistema de domiciliación bancaria, a cuyo efecto los usuarios deberán aportar orden de domiciliación debidamente suscrita y firmada. El cargo de las órdenes de domiciliación tendrá lugar en la última semana de cada mes.

Con los datos definitivos correspondientes a las horas de prestación de cada usuario y mes, la unidad gestora remitirá a Gestión Tributaria resumen con los datos necesarios para iniciar el procedimiento de cobro. Las liquidaciones se practicarán a mes vencido.

Las liquidaciones se notificarán en forma de lista cobratoria, publicándose el correspondiente anuncio de cobro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

La devolución de los correspondientes cargos serán considerados como impago en el periodo voluntario, procediéndose conforme a los mismos al inicio del procedimiento ejecutivo de apremio.

Cuando se proceda a variación normativa al alza que determine una modificación de los elementos reguladoras del coste del servicio (coste hora u otros), y la misma deba aplicarse con efectos retroactivos sobre periodos ya liquidados, se practicará liquidaciones por las regularizaciones a efectuar, siendo gestionado su cobro en la forma dispuesta en el presente artículo.

En los casos en los que las modificaciones se produzcan a la baja y devenguen cantidades a favor de los usuarios por haber sido pagadas las liquidaciones correspondientes, se procederá a la tramitación de oficio de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Antequera, 4 de marzo de 2024.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

933/2024